



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 06 de Julio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000206-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 015-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de abril de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Cristóbal, ubicado en el distrito Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, los Informes N° 000722-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000089-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000184-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 015-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de abril de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico San Cristóbal especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Las afectaciones corresponden principalmente al corte del cerro para la habilitación de accesos viales hacia la parte superior del sitio con un ancho aproximado de 1,50 m, utilizado para el tránsito de motocicletas, desde la base a la cima del cerro.

Asimismo, se corroboró el avance de plantaciones de mango por las laderas noreste y este del cerro, desde la base hasta la ladera media, superponiéndose a las evidencias arqueológicas.

En la cima del sitio se identificó la excavación de un nuevo reservorio de agua, actualmente inoperativo, así como la presencia de estructuras temporales construidas con palos y telas, posiblemente utilizadas como áreas de descanso por los trabajadores.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000722-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico San Cristóbal la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 015-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000184-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 01 de julio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico San Cristóbal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Cristóbal, ubicado en el distrito Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 015-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de abril de 2026, así como en los Informes N° 000722-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000089-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-055-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Disponer la suspensión inmediata de toda actividad agrícola, habilitación de accesos, movimiento de tierras y tránsito de vehículos menores (motos lineales) dentro del área del sitio arqueológico.
Señalización:	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación, que indiquen su condición de zona intangible, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos	X	- Disponer el retiro de estructuras temporales (palos, telas, campamentos improvisados) ubicadas en la cima del cerro.



y/o Accesorios:	- <i>Evaluar técnicamente la reubicación o desmantelamiento de reservorios de agua que se superponen directamente a evidencias arqueológicas.</i> - <i>Disponer el retiro progresivo de las plantaciones de mango dentro de las áreas arqueológicas.</i>
-----------------	--

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yaután, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 015-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000722-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000089-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000184-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-055-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 01 de Julio del 2026

INFORME N° 000184-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico San Cristóbal,
ubicado en el distrito Yautan, provincia de Casma, departamento
de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 004894-2026-DGPA-VMPCIC/MC (20MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000970-2026/DDC ANC/MC de fecha 24 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash remite a esta Dirección General el Informe N° 000053-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de abril de 2026 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Cristóbal, ubicado en el distrito Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000722-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000089-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Cristóbal en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 015-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida



que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Yaután en la provincia de Casma comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 015-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de abril de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien



inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico San Cristóbal, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Las afectaciones corresponden principalmente al corte del cerro para la habilitación de accesos viales hacia la parte superior del sitio con un ancho aproximado de 1,50 m, utilizado para el tránsito de motocicletas, desde la base a la cima del cerro. Asimismo, se corroboró el avance de plantaciones de mango por las laderas noreste y este del cerro, desde la base hasta la ladera media, superponiéndose a las evidencias arqueológicas. En la cima del sitio se identificó la excavación de un nuevo reservorio de agua, actualmente inoperativo, así como la presencia de estructuras temporales construidas con palos y telas, posiblemente utilizadas como áreas de descanso por los trabajadores.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 015-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de abril de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Disponer la suspensión inmediata de toda actividad agrícola, habilitación de accesos, movimiento de tierras y tránsito de vehículos menores (motos lineales) dentro del área del sitio arqueológico.
Señalización:	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación, que indiquen su condición de zona intangible, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	- Disponer el retiro de estructuras temporales (palos, telas, campamentos improvisados) ubicadas en la cima del cerro. - Evaluar técnicamente la reubicación o desmantelamiento de reservorios de agua que se superponen directamente a evidencias arqueológicas. - Disponer el retiro progresivo de las plantaciones de mango dentro de las áreas arqueológicas.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 015-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash así como los Informes N° 000722-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000089-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:



En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Cristóbal, ubicado en el distrito Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico San Cristóbal, ubicado en el distrito Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 20 de Mayo del 2026

INFORME N° 000722-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico San Cristóbal,
ubicado en el distrito Yautan, provincia de Casma,
departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 003705-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(20MAY2026)
INFORME N° 000089-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC (04MAY2026)

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho mediante el SGD, el informe de 000089-2026/DSFLDGPA-VMPCIC-DRM, el mismo que contiene la información relevante a la revisión de la determinación de protección provisional del BIP sitio arqueológico San Cristóbal, remitido por la DDC Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 04 de Mayo del 2026

INFORME N° 000089-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : DIANA YNGRID ROJAS MONAR
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remision del infoprme de sustento para la determinacion
de protección provisional del Sitio Arqueológico San
Cristobal, ubicado en el distrito Yautan, provincia de Casma,
departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 003123-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(29ABR2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico San Cristobal, ubicado en el distrito Yautan, provincia de Casma, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El Sitio Arqueológico San Cristóbal se emplaza desde la parte baja hasta la parte alta de un cerro de pendiente pronunciada, dentro del cual se distinguen al menos dos sectores con actividades diferenciadas. La cima del cerro, presenta evidencias de muros que conforman estructuras de planta cuadrangular de gran tamaño, emplazadas de manera estratégica para el control visual del valle y del entorno inmediato. El segundo sector corresponde a las terrazas, las cuales ocupan las laderas del cerro y habrían funcionado como una unidad productiva, posiblemente asociada a actividades agrícolas, con zonas residenciales, esto debido a la abundante fragmentería cerámica registrada en los perfiles expuestos, así como la presencia de un batán y una mano de moler en esta zona, lo que refuerza su carácter productivo y doméstico. Asimismo, asociado a las terrazas, se registró la presencia de un petroglifo, lo que remite a la importancia simbólica y cultural del sitio.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 015-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



registradas al Sitio Arqueológico San Cristobal, se informa lo siguiente:

Las afectaciones corresponden principalmente al corte del cerro para la habilitación de accesos viales hacia la parte superior del sitio con un ancho aproximado de 1,50 m, utilizado para el tránsito de motocicletas, desde la base a la cima del cerro. Asimismo, se corroboró el avance de plantaciones de mango por las laderas noreste y este del cerro, desde la base hasta la ladera media, superponiéndose a las evidencias arqueológicas. En la cima del sitio se identificó la excavación de un nuevo reservorio de agua, actualmente inoperativo, así como la presencia de estructuras temporales construidas con palos y telas, posiblemente utilizadas como áreas de descanso por los trabajadores. Por otro lado, El sitio arqueológico San Cristóbal presenta un regular estado de conservación. En términos de extensión, se estima que los elementos arqueológicos subsistentes comprenden aproximadamente el 40 % del área original del sitio, conservándose principalmente las evidencias arquitectónicas visibles. El porcentaje restante habría sido afectado por procesos de alteración antrópica, asociados principalmente a la expansión agrícola, la excavación de reservorios y la apertura de accesos.

El Sitio Arqueológico San Cristóbal presenta un grado de fragilidad muy alto, debido a la superposición de actividades antrópicas intensivas que afectan de manera directa y continua a las evidencias arqueológicas. Asimismo, los materiales arqueológicos muebles registrados en superficie, principalmente cerámicos y líticos, presentan una elevada vulnerabilidad frente a procesos de pisoteo, remoción y recolección informal, generando una pérdida progresiva de información arqueológica y una disminución acelerada del estado de conservación del sitio.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico San Cristobal ha sido determinado por la DDC Ancash, asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código de plano PPROV-055-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	132.36	164°57'12"	825521.8400	8947336.1500
2	2-3	63.45	173°57'54"	825654.1000	8947341.2600
3	3-4	172.55	165°35'32"	825717.4100	8947337.0300
4	4-5	151.65	144°24'31"	825881.3000	8947283.0500
5	5-6	72.44	156°19'50"	825970.8200	8947160.6400
6	6-7	72.44	183°21'13"	825986.5100	8947089.9200
7	7-8	88.27	157°32'51"	826006.3100	8947020.2400
8	8-9	40.09	148°0'37"	825996.1800	8946932.5500
9	9-10	65.34	136°39'54"	825971.1800	8946901.2100
10	10-11	127.75	157°1'55"	825906.4900	8946892.0200
11	11-12	176.62	160°39'55"	825783.0300	8946924.8300
12	12-13	47.15	188°42'4"	825636.9800	8947024.1500
13	13-14	61.33	209°17'1"	825594.4300	8947044.4600
14	14-15	82.39	194°21'50"	825533.2300	8947040.4300
15	15-16	67.05	195°51'9"	825454.9300	8947014.7900
16	16-17	53.89	127°57'4"	825399.3300	8946977.3100



17	17-18	88.93	137°49'28"	825348.1000	8946994.0200
18	18-19	82.73	152°29'56"	825303.9600	8947071.2200
19	19-20	83.93	154°33'8"	825300.7000	8947153.8900
20	20-21	83.97	162°30'25"	825333.7500	8947231.0400
21	21-1	139.64	147°56'31"	825388.4900	8947294.7200
TOTAL		1953.97	3420°0'0"		

IV. Conclusiones

- Las coordenadas y perímetro que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico San Cristobal, ha sido determinado por la DDC Ancash; asimismo, esta Dirección ha elaborado el plano con el siguiente código de plano PPROV-055-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.
- El Sitio Arqueológico San Cristobal forma parte integrante de la tradición Casma.
- El Sitio Arqueológico San Cristobal se encuentra afectado por la expansión rural y agrícola.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico San Cristobal, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

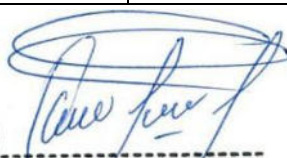
Atentamente,

DRM
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 015-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	8:30 am
	12	03	2026	HORA DE CULMINACION	9:30 am
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	15	04	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ancash
Provincia	Casma
Distrito/Localidad	Yautan
Coordenadas (s) Referencial (es)	ZONA 17S 825703.574E 8947188.870N / Altitud: 765.300
Acceso/vías	El recorrido hacia el sitio arqueológico desde la plaza de armas de Cachipampa tiene una distancia aproximada de 3.4 km y una duración estimada de 7 minutos en vehículo. Desde la plaza de armas se avanza en dirección sur por la carretera 14 durante aproximadamente 2.6 km; luego, se gira a la izquierda para tomar una vía carrozable que conduce al fundo San Cristóbal, la cual se recorre por cerca de 750 m. Desde este punto, el acceso continúa a pie, ascendiendo al cerro San Cristóbal, donde el sitio arqueológico se emplaza tanto en las faldas como en la cima.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		Las evidencias arquitectónicas del Sitio Arqueológico "San Cristóbal" se clasifican en dos tipos: estructuras de planta cuadrangular, algunas con una subdivisión interna, ubicadas en la cima del cerro, y terrazas, emplazadas en las laderas. Todas las evidencias arquitectónicas están construidas con piedras grandes y medianas semicanteadas, dispuestas sin el uso de argamasa de barro.
1.2	Cerámica	X		En el sitio presenta un alto porcentaje de material cerámico distribuido en su superficie.
1.3	Lítico	X		Se registro un batan con su mano de moler en la mitad de la ladera Este del sitio, asociado a las áreas terrazas



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Las evidencias malacológicas registradas en el sitio se ubican especialmente en el extremo norte del sitio y corresponden principalmente a fragmentos de <i>Mesodesma donacium</i> .
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana	X		Se registro un petroglifo en la mitad de la ladera Este del sitio.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO SAN CRISTOBAL
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico San Cristóbal se emplaza desde la parte baja hasta la parte alta de un cerro de pendiente pronunciada, dentro del cual se distinguen al menos dos sectores con actividades diferenciadas. El sector público, que ocupa la cima del cerro, presenta evidencias de muros que conforman estructuras de planta cuadrangular de gran tamaño, emplazadas de manera estratégica para el control visual del valle y del entorno inmediato. El segundo sector corresponde a las terrazas, las cuales ocupan las laderas del cerro y habrían funcionado como una unidad productiva, posiblemente asociada a actividades agrícolas, con zonas residenciales, esto debido a la abundante fragmenteria cerámica registrada en los perfiles expuestos, así como la presencia de un batán y una mano de moler en esta zona, lo que refuerza su carácter productivo y doméstico. Asimismo, asociado a las terrazas, se registró la presencia de un petroglifo, lo que remite a la importancia simbólica y cultural del sitio.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		
					Las afectaciones corresponden principalmente al corte del cerro para la habilitación de accesos viales hacia la parte superior del sitio con un ancho aproximado de 1,50 m, utilizado para el tránsito de motocicletas, desde la base a la cima del cerro.
					Asimismo, se corroboró el avance de plantaciones de mango por las laderas noreste y este del cerro, desde la base hasta la ladera media, superponiéndose a las evidencias arqueológicas.
					En la cima del sitio se identificó la excavación de un nuevo reservorio de agua, actualmente inoperativo, así como la presencia de estructuras temporales construidas con palos y telas, posiblemente utilizadas como áreas de descanso por los trabajadores.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		El sitio arqueológico San Cristóbal presenta un regular estado de conservación. En términos de extensión, se estima que los elementos arqueológicos subsistentes comprenden aproximadamente el 40 % del área original del sitio, conservándose			



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

	principalmente las evidencias arquitectónicas visibles. El porcentaje restante habría sido afectado por procesos de alteración antrópica, asociados principalmente a la expansión agrícola, la excavación de reservorios y la apertura de accesos.
Fragilidad	El Sitio Arqueológico San Cristóbal presenta un grado de fragilidad muy alto, debido a la superposición de actividades antrópicas intensivas que afectan de manera directa y continua a las evidencias arqueológicas. Asimismo, los materiales arqueológicos muebles registrados en superficie, principalmente cerámicos y líticos, presentan una elevada vulnerabilidad frente a procesos de pisoteo, remoción y recolección informal, generando una pérdida progresiva de información arqueológica y una disminución acelerada del estado de conservación del sitio.

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO SAN CRISTOBAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)
P1	P1 - P2	132.36	164° 57' 8.81"	825521.84	8947336.15
P2	P2 - P3	63.45	173° 58' 17.74"	825654.1	8947341.26
P3	P3 - P4	172.55	165° 35' 12.35"	825717.41	8947337.03
P4	P4 - P5	151.65	144° 24' 27.70"	825881.3	8947283.05
P5	P5 - P6	72.44	156° 19' 54.97"	825970.82	8947160.64
P6	P6 - P7	72.44	183° 20' 51.55"	825986.51	8947089.92
P7	P7 - P8	88.28	157° 33' 20.57"	826006.31	8947020.24
P8	P8 - P9	40.09	148° 0' 11.27"	825996.18	8946932.55
P9	P9 - P10	65.34	136° 40' 16.87"	825971.18	8946901.21
P10	P10 - P11	127.74	157° 1' 49.83"	825906.49	8946892.02
P11	P11 - P12	176.63	160° 39' 45.11"	825783.03	8946924.83
P12	P12 - P13	47.15	188° 42' 26.04"	825636.98	8947024.15
P13	P13 - P14	61.33	209° 16' 54.99"	825594.43	8947044.46
P14	P14 - P15	82.39	194° 21' 35.27"	825533.23	8947040.43
P15	P15 - P16	67.06	195° 51' 29.69"	825454.93	8947014.79
P16	P16 - P17	53.89	127° 56' 42.07"	825399.33	8946977.31

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

P17	P17 - P18	88.93	137° 49' 27.79"	825348.1	8946994.02
P18	P18 - P19	82.74	152° 29' 50.12"	825303.96	8947071.22
P19	P19 - P20	83.93	154° 33' 35.91"	825300.7	8947153.89
P20	P20 - P21	83.97	162° 30' 7.64"	825333.75	8947231.04
P21	P21 - P1	139.64	147° 56' 33.69"	825388.49	8947294.72
Área = 219776.86 m2 Área = 21.9777 ha Perímetro = 1953.99 ml					

Nota: El polígono propuesto en el presente informe se sustenta en la verificación de campo realizada, así como en la ubicación actual de los elementos arqueológicos que aún resulta pertinente registrar y proteger. Asimismo, se ha determinado la existencia de polígonos previamente establecidos en el área; sin embargo, estos se encuentran desfasados respecto a la realidad actual del terreno y no consideraron la información derivada de autorizaciones como el CIRA y áreas de cultivo preexistente de data antigua. En tal sentido, se recomienda el presente polígono, conforme al cuadro de datos técnicos propuesto, como sustento para la determinación de la protección provisional.

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado *(No corresponde)*

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Disponer la suspensión inmediata de toda actividad agrícola, habilitación de accesos, movimiento de tierras y tránsito de vehículos menores (motos lineales) dentro del área del sitio arqueológico.
Desmante		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización	x	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación, que indiquen su condición de zona intangible, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	-Disponer el retiro de estructuras temporales (palos, telas, campamentos improvisados) ubicadas en la cima del cerro. -Evaluar técnicamente la reubicación o desmantelamiento de reservorios de agua que se superponen directamente a evidencias arqueológicas. -Disponer el retiro progresivo de las plantaciones de mango dentro de las áreas arqueológicas



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO

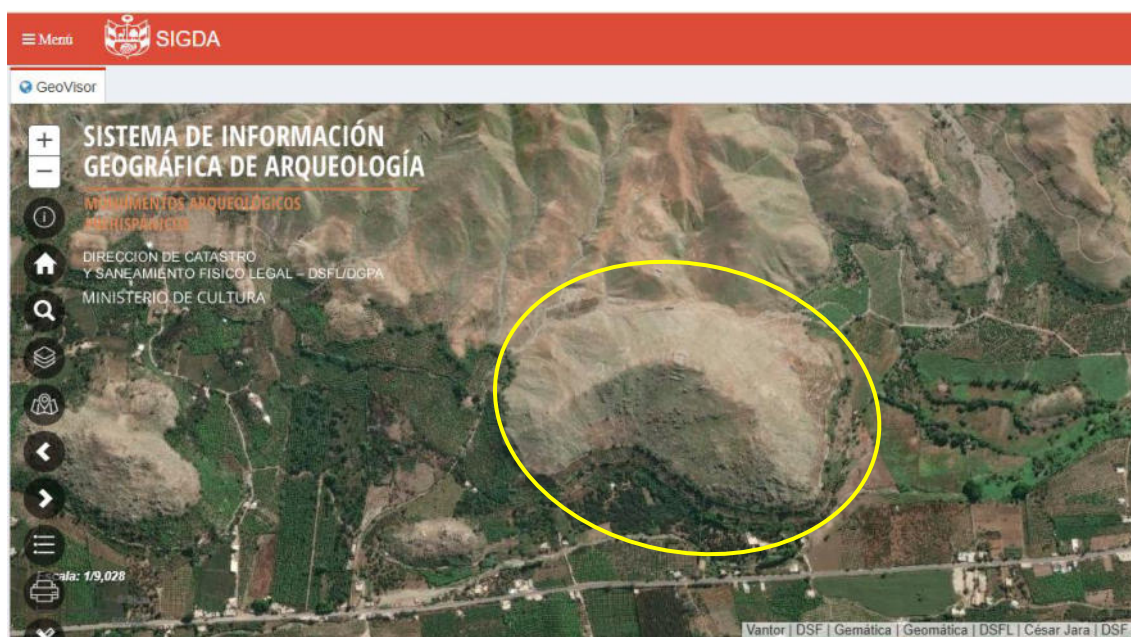


Imagen 01: Sitio Arqueológico "San Cristobal" en SIGDA



Imagen 02: Imagen satelital del Sitio Arqueológico "San Cristobal". Nótese la presencia de arquitectura visible en la cima y las terrazas que conforma el sitio.



Imagen 03: Vista panorámica del Sitio Arqueológico "San Cristobal". Nótese la presencia de plantaciones en toda la falda del cerro.



Imagen 04: Muros de terrazas en toda la ladera Este del Sitio Arqueológico "San Cristobal". Nótese la presencia de plantaciones sobre las evidencias arqueológicas.



Imagen 05: Presencia de abundante fragmentaria cerámica en toda la ladera Este del Sitio Arqueológico "San Cristobal".



Imagen 06: Presencia de petroglifo ubicado en la mitad de la ladera Este del Sitio Arqueológico "San Cristobal". Nótese la presencia de plantaciones de mango.



Imagen 07: Foto de contraste del petroglifo ubicado en la mitad de la ladera Este del Sitio Arqueológico "San Cristobal". Nótese los diseños.



Imagen 08: Batán y mano de moler registrados en la mitad de la ladera Este del Sitio Arqueológico "San Cristobal". Nótese la presencia de basura moderna.



Imagen 09: Reservorio de agua y manguera, ubicado en el extremo noreste del Sitio Arqueológico "San Cristóbal".



Imagen 10: Nótase la presencia de muros arqueológicos colindantes al reservorio de agua. Nótase la presencia de plantaciones y mangueras que viene afectando el sitio arqueológico "San Cristóbal".

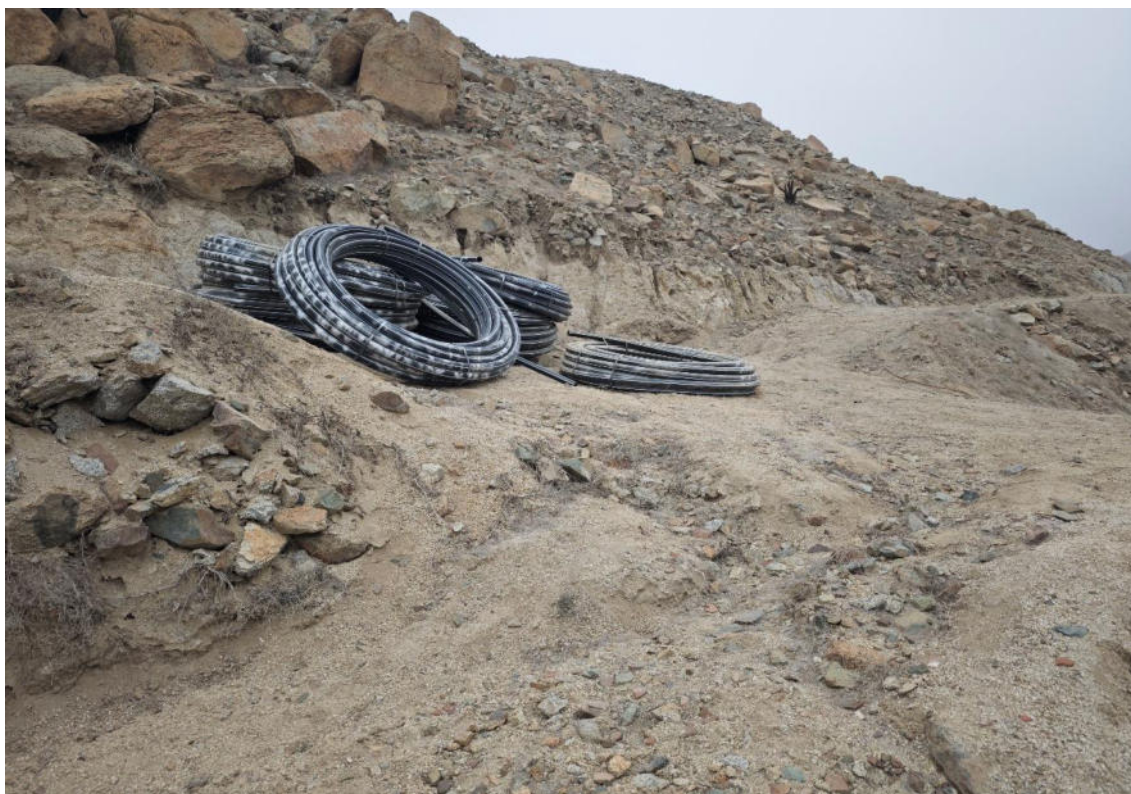


Imagen 11: Corte del sitio arqueológico para la construcción de un acceso a la parte superior del cerro. Nótese la presencia de mangueras para irrigación.



Imagen 12: Los cortes del terreno exponen abundante material cerámico.



Imagen 13: Los cortes del terreno exponen abundante material cerámico y muros de piedras.



Imagen 14: Detalle de material cerámico registrado en los cortes del Sitio Arqueológico "San Cristóbal"



Imagen 15: Muros de contención ubicados en la cima del Sitio Arqueológico "San Cristóbal"



Imagen 16: Excavación para reservorio de agua en la cima del Sitio Arqueológico "San Cristóbal".
Notese la presencia de mangueras.



Imagen 17: Detalle de un muro registrado en la cima del Sitio Arqueológico "San Cristóbal"



Imagen 18: Estructuras precarias superponiéndose a las evidencias del Sitio Arqueológico "San Cristóbal"



Imagen 19: Detalle del material y técnica constructiva de los muros de la cima del Sitio Arqueológico "San Cristóbal. Nótese la presencia de estructuras precarias superponiéndose a las evidencias arqueológicas.

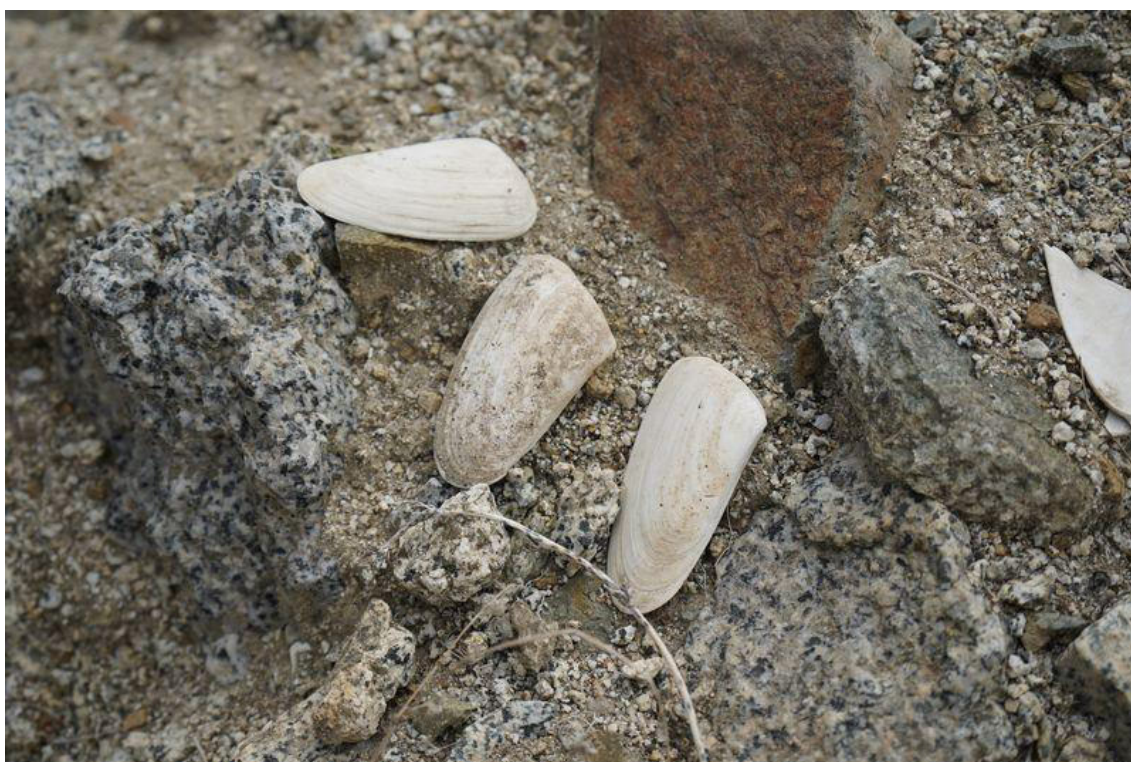


Imagen 20: Detalle de material Malacológico registrado en el Sitio Arqueológico "San Cristóbal



Imagen 21: Terrazas registradas en la ladera oeste del Sitio Arqueológico "San Cristóbal"



Imagen 22: Detalle de material cerámico registrado en la ladera oeste del Sitio Arqueológico "San Cristóbal"



Imagen 23: Foto aérea del Sitio Arqueológico "San Cristóbal", tomada en diciembre del 2025. Nótese el avance de la frontera agrícola por la ladera norte,



Propuesta de polígono del área intangible para la protección provisional

